



**ACUERDO No. CSJCHA22-11**

07.04.2022

*“Por el cual se niega la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Penal del Circuito de Istmina – Chocó.”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdo 433 del 03.02.1999<sup>1</sup> y en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17.08.2016<sup>2</sup> proferido por el Consejo Superior de la judicatura, y.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016<sup>3</sup> establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que mediante oficio n.º 147 del 01.04.2022, el Dr. Winston Copete Quejada, titular del Juzgado Penal del Circuito de Istmina – Chocó, solicitó el cierre del despacho por cinco (5) días, aduciendo:

*“[...] con el fin de solicitar de forma apremiante, el cierre del Juzgado Penal del Circuito de Istmina por lo menos por un período de cinco días, toda vez que el día 11 de marzo hogaño tomé posesión como titular del mismo, así como también lo hizo la secretaria el día 10 de marzo. Razón por la cual requiero hacer un inventario de los procesos que se manejan actualmente, de lo que me informan son aproximadamente 300, pues lo transcurrido de estas dos semanas, he encontrado audiencias programadas de procesos ya precluidos así como procesos que prescribirán en este mismo semestre y veo una necesidad urgente de total claridad del estado de todos y cada uno de los mismos. [...]”*

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus homólogos Seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

*“Artículo 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”*

Que el artículo 1º del Acuerdo 433 de 1999, *“Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales.”* proferido por el Consejo Superior de la judicatura, establece que le competía a las otras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial, cuando:

<sup>1</sup> Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales.

<sup>2</sup> Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

<sup>3</sup> Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 24 # 1-30 cuarto piso - oficina 401. Tel. 094 - 6713261.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Quibdó – Chocó. Colombia





*"[...] Artículo 1º: Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor. [...]."*

Que las causales vigentes para autorizar el cierre extraordinario de despachos judiciales son las señaladas en el artículo 1º del Acuerdo Superior No. 433 de 1999, así:

1. Cuando sea necesario realizar el traslado del Despacho.
2. Por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información de gestión y archivo con tecnología de avanzada.
3. Por situaciones de fuerza mayor.

Que en la solicitud del Dr. Winston Copete Quejada, titular del Juzgado Penal del Circuito de Istmina – Chocó, no se enmarca dentro de alguna de las causales referidas, por lo que no es procedente acceder a la misma, en consecuencia, se despachará desfavorablemente la solicitud de cierre extraordinario deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

#### ACUERDA

**ARTICULO 1º.- Cierre Extraordinario. - Denegar** el cierre extraordinario del Juzgado Penal del Circuito de Istmina – Chocó, solicitado por el señor Juez Titular de ese Despacho, acorde a lo expuesto en precedencia.

**ARTÍCULO 2º.- Comunicaciones y Publicaciones** Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al Señor Juez Penal del Circuito de Istmina – Chocó. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del 07 de abril de 2022.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Andrés Canal Flórez**  
Presidente

